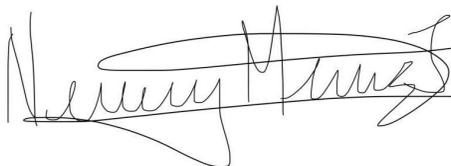


Informe Secretarial. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2021-0497**, informándole que obra trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante. -Sírvasse proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se verifica que la parte ejecutada fue notificada personalmente conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, aportando por demás la constancia de acuse de recibido de la notificación electrónica, emitido por la empresa de mensajería @entrega; pese a lo anterior, el Despacho no evidencia que la parte ejecutada haya dado contestación a la demanda, ni mucho menos proponer excepciones, ni tampoco procedieron a efectuar el pago total de la obligación.

No obstante, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

Dicho lo anterior, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que ejerza el acto de notificación de la pasiva en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, agotando la notificación a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado OMAR JHOAN PUENTES MORENO, debiendo aportar la documental debidamente cotejada y con la certificación emitida por la empresa de mensajería, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

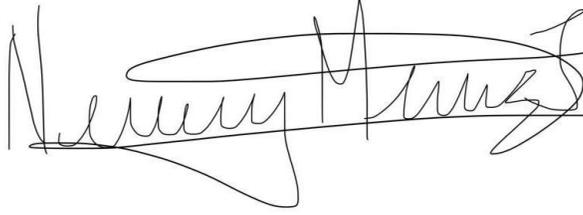


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**